



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 1



RESOLUCION N° 02910-2021-JEE-LIN1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA
Fecha: 10/06/2021
14:26:12

EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021001279
ACTA ELECTORAL N° 045590-95-V
LIMA
LIMA
San Martín de Porres

Firmado
Digitalmente por:
ALDO SANTIAGO MIRANDA ULLOA
Fecha: 10/06/2021
14:33:47

San Martín de Porres, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTO: En audiencia pública virtual de fecha 09 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 045590, del distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial, y;

CONSIDERANDO:

1. Motivo de la impugnación:

Firmado
Digitalmente por:
MARCOS YAIPIEN ZAPATA
Fecha: 10/06/2021
13:23:25

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 045590, ha sido impugnada por el personero **Jhon Estiben Perez Santiago** identificado con DNI N° 47238504; habiéndose consignado como motivo de la impugnación: "dos líneas fuera del recuadro que no pertenece a la intersección (arriba y abajo)".

2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:

En audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente.

3. Características de la cédula de sufragio:

Firmado
Digitalmente por:
SILVIA BEATRIZ AYBAR CARDOZO
Fecha: 10/06/2021
13:06:13

Visualizada la cédula correspondiente al voto realizado presuntamente a favor de la organización política "Fuerza Popular", se observa un trazado (aspa) que sobresale el recuadro que contiene el símbolo de la organización política "Fuerza Popular"; apreciándose que la intersección del aspa se encuentra dentro de dicho recuadro; por otro lado, no se observa ningún otro trazo en la cédula de votación; cabe precisar también que la cédula está firmada por la presidenta de mesa Vanessa Antonella Godoy Escalante.

4. Análisis y conclusiones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución Nro. 0331-2015-JNE, "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", (...) corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio". Por lo que, conforme al estado de la causa, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 es competente para resolver los votos impugnados de la presente acta electoral.

En lo concerniente a la impugnación de la cédula de votación correspondiente a la mesa de sufragio N° 045590, se observa que, si bien el aspa realizada sobresale el recuadro que contienen el símbolo de la organización política "Fuerza Popular", se puede verificar que la intersección del aspa se encuentra dentro de dicho recuadro. En este extremo es de citar lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley Nro. 26859 (en adelante, LOE), donde se señala: "la interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto"; asimismo, para resolver la presente impugnación debe tenerse en cuenta lo establecido en el literal e) del artículo 286° de la LOE, que indica: "Son votos nulos: e) Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista"; por lo que queda desvirtuada la impugnación al respecto al evidenciarse la intención del elector de emitir su voto a favor de la organización política "Fuerza Popular", debiendo considerarse como voto VÁLIDO a favor de la misma.





ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 1



RESOLUCION N° 02910-2021-JEE-LIN1/JNE

Firmado Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

Digitalmente por:

WALTER

ALFREDO DIAZ

ZEGARRA

Fecha: 10/06/2021

14:26:13

RESUELVE:

Artículo primero: DECLARAR VÁLIDA, el Acta Electoral Nro. 045590-95-V.

Artículo segundo: DECLARAR VÁLIDO el voto impugnado; en consecuencia, un voto a favor de la organización política "Fuerza Popular".

Artículo tercero: CONSIDERAR como total de votos impugnados, la cifra 0.

Artículo cuarto: CONSIDERAR como total de votos obtenidos por la organización política "Fuerza Popular", la cifra 166.

Artículo quinto: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos

Firmado

Digitalmente por:

ALDO SANTIAGO

MIRANDA ULLOA

Fecha: 10/06/2021

14:33:49

Firmado

Digitalmente por:

MARCO ANTONIO

YAIPIEN ZAPATA

Fecha: 10/06/2021

13:23:27

ElectORAles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Walter Alfredo Diaz Zegarra
Presidente

Marco Antonio Yaipen Zapata
Segundo Miembro

Firmado

Digitalmente por:

SILVIA BEATRIZ

AYBAR

CARDOZO

Fecha: 10/06/2021

13:06:14

Silvia Beatriz Aybar Cardozo
Tercer Miembro

Aldo Santiago Miranda Ulloa
Secretario Jurisdiccional
jedt

